



**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

Reglamento de Régimen Interno

El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid se creó en el año 1970 en un contexto educativo muy distinto al actual y al amparo de una normativa que en su mayoría ha sido sustancialmente modificada en los últimos años. Por tanto, es necesario adecuar la naturaleza y estructura de dicho Instituto tanto a un nuevo contexto científico y académico, como a las necesidades de formación e investigación determinadas por el actual sistema educativo. Asimismo, parece conveniente su equiparación jurídica y académica con el resto de los Institutos universitarios adscritos a nuestra Universidad, en cumplimiento de la normativa vigente que regula la actividad de estos centros.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º

- 1.- El Instituto Universitario de Ciencias de la Educación es un centro multidisciplinar dedicado a la investigación educativa, la impartición de cursos de postgrado y el desarrollo de programas de formación continua.
- 2.- El IUCE concibe la educación como motor de cambio social, que, como tal, ha de contribuir a la superación de las desigualdades sociales.
- 3.- El IUCE adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid, tiene los siguientes objetivos:
 - a) La investigación educativa en sus diferentes campos, favoreciendo, en especial, aquella que por su carácter interdisciplinar implique la participación de investigadores procedentes de distintas áreas de conocimiento.
 - b) La organización de programas de formación, en sus distintas modalidades, vinculados a las líneas de investigación del Instituto.
 - c) La consultoría en materia de educación y formación continua
 - d) Propiciar las iniciativas, tanto investigadoras como formativas, que puedan surgir de distintos ámbitos de la Universidad, en especial las procedentes de las Facultades y Departamentos que por su naturaleza han estado vinculados tradicionalmente a la problemática educativa y a la formación del profesorado
 - e) Favorecer la colaboración entre la Universidad y la sociedad en materia educativa, en especial con el profesorado de la enseñanza no universitaria, procurando su incorporación tanto a los programas de investigación, como a las actividades de formación desarrollados en el Instituto.
 - f) Difundir los resultados de la investigación y la reflexión educativa realizadas en el marco del Instituto
- 4.- En consonancia con lo contemplado en los apartados anteriores, el IUCE desarrollará las siguientes líneas de investigación:
 - a) Educación y sociedad:
 - Historia social de la educación y de las ciencias
 - Función social de la educación y de los contenidos educativos
 - b) Adquisición y uso del conocimiento en distintos contextos educativos.

- c) Desarrollo de modelos de enseñanza y elaboración de materiales de aplicación didáctica
- d) Aspectos sociológicos y psicológicos en la formación del profesorado.
- e) Comunicación audiovisual y nuevas tecnologías
- f) Otras que se pudieran adoptar en el futuro, previa aprobación por el Consejo del Instituto

5.- La actividad docente del Instituto estará vinculada a las líneas de investigación recogidas en el apartado anterior, acogiéndose a las siguientes modalidades:

- a) Enseñanzas de postgrado:
 - Programas de doctorado.
 - Títulos propios de la UAM
- b) Cursos de formación continua

6.- El IUCE podrá establecer las formas de colaboración con Departamentos de la UAM, otras Universidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el mejor desarrollo de sus objetivos investigadores y docentes, ateniéndose a lo dispuesto en los Estatutos de la UAM y la normativa aprobada al respecto por su Junta de Gobierno.

7.- Formarán parte del IUCE de la UAM aquellos docentes, investigadores y becarios de investigación de la UAM, así como los procedentes de otras instituciones, nacionales y extranjeras cuyo perfil académico se ajuste a lo contemplado en el presente Reglamento de Régimen Interno, cuya vinculación personal con el Instituto se produzca de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, formarán parte del IUCE el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1. del Director/a

Artículo 2º

1.- El/la Director/a del IUCE ostenta la representación máxima del mismo y ejerce su gobierno ordinario

2.- Sus competencias y atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo y de la Comisión Permanente
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente
- c) Designar y cesar al Secretario/a del Instituto
- d) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la UAM, y cualquier otra función que afecte al Instituto y no haya sido expresamente atribuida al Consejo o a la Comisión Permanente.

Artículo 3º

- 1.- El/la Director/a es elegido y revocado, de entre sus miembros, por el Consejo del Instituto, por mayoría absoluta de dichos miembros, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- 2.- Si ninguno de los candidatos/as obtuviera la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos/as más votados, caso de haberlos, resultando elegido/a el que obtenga mayoría simple.
- 3.- La duración del mandato será de tres años, pudiendo existir reelección.
- 4.- El Director/a cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por moción de censura.
- 5.- Finalizado el mandato para el que fue elegido, o en caso de cese a petición propia, el Director/a continuará en funciones hasta que se produzca la elección de sus sustituto/a.

Artículo 4º

- 1.- Las elecciones a Director/a serán convocadas por quien ostente la dirección del mismo.
- 2.- En la convocatoria habrá de fijarse un plazo de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas en la sede del Instituto, y un término de tres días lectivos para la celebración de sesiones de exposición y debate de los programas.
- 3.- La votación deberá celebrarse el noveno día lectivo a partir de la fecha de la convocatoria, en sesión extraordinaria del Consejo del Instituto reunida a este fin.
- 4.- Si no se hubieren presentado candidaturas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo, el/la Presidente/a de la sesión del consejo concederá a los miembros de este la palabra para poder presentar en dicho acto las oportunas candidaturas y la exposición de sus programas, procediéndose a continuación a la votación.
- 5.- Si, agotados los plazos y procedimientos establecidos en los apartados anteriores de este artículo sin que se hubiera presentado candidato/a alguno, se procederá a la repetición de la convocatoria de elecciones, en el término de un mes, siguiendo el procedimiento regulado por los apartados primero, segundo, tercero y cuarto del presente artículo.
- 6.- Agotados los plazos y procedimientos en segunda convocatoria de elecciones sin que se hubiera presentado candidato/a alguno, el rector procederá al nombramiento de Director/a de entre los miembros del Instituto, quien ejercerá el cargo de manera provisional por un periodo no superior a un año, estando obligado a convocar elecciones a Director/a antes de que finalice su mandato.

Capítulo 2. Del Vicedirector/a

Artículo 5º

1.- El/la Vicedirector/a será designado/a por el/la director/a de entre los /las miembros del Instituto, correspondiendo al rector su nombramiento.

2.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Auxiliar en sus funciones al director/a
- b) Las correspondientes al Director/a en ausencia de éste/a
- c) Todas aquellas que le encomiende el/la director/a

3.- El/la Vicedirector/a cesará por decisión del director/a, a petición propia o cuando cese el director/a que lo/la designó.

Capítulo 3. Del Secretario/a

Artículo 6º

1.- El/la secretario/a será designado/a por el/la director/a de entre los miembros del Instituto, correspondiendo al rector su nombramiento.

2.- El/la secretario/a actúa como fedatario de las actas y acuerdos del Consejo del Instituto.

3.- Sus funciones serán las siguientes:

- d) Auxiliar en sus funciones al director/a
- e) Organizar y ejecutar las tareas administrativas
- f) Redactar y custodiar las actas del Consejo de Instituto
- g) Expedir certificaciones de las actividades del Instituto
- h) Custodiar el archivo y el sello oficial del Instituto
- i) Todas aquellas que le encomiende el/la director/a

4.- El/la secretario/a cesará por decisión del director/a, a petición propia o cuando cese el director/a que lo/la nombró.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1. Del Consejo del Instituto

Artículo 7º

1.- El Consejo del Instituto es el órgano superior de gobierno del mismo

2.- Según lo dispuesto en el artículo 37, en relación con el 35, de los Estatutos de la UAM, el Consejo de Instituto estará compuesto por todo el profesorado e investigadores/as de todas las categorías adscritos al mismo, más, al menos un representante del alumnado de cada una de las enseñanzas de tercer ciclo y postgrado impartidas por el mismo, y al menos un representante del PAS.

3.- El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como cuando lo decida la Comisión Permanente, o cuando lo solicite un treinta por ciento de los miembros del mismo.

4.- Son funciones del Consejo del Instituto las siguientes:

- a) Elaborar la memoria anual de actividades de investigación y docencia del Instituto
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Proponer a la Comisión Permanente planes de investigación, docencia, evaluación y otras actividades que considere de interés para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- d) Elegir y revocar al Director/a del Instituto, así como dar su aprobación a los miembros de la comisión Permanente propuestos/as por el director.
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la confirmación de la Junta de Gobierno de la UAM.
- f) Ejercer las competencias que le atribuyen la legislación vigente y los Estatutos de la UAM

Artículo 8º

El presupuesto del Instituto comprenderá todos los gastos e ingresos a realizar en cada ejercicio económico. El consejo designará a una persona responsable de su elaboración. El presupuesto será aprobado por el Consejo antes del 20 de febrero de cada ejercicio económico.

Artículo 9º

La reforma del reglamento podrá ser propuesta por la Comisión Permanente, o por el diez por ciento de los miembros del Consejo, el cual se reunirá expresamente para tal fin. Las modificaciones propuestas habrán de ser aprobadas por mayoría absoluta del Consejo.

Capítulo 2. De la Comisión Permanente

Artículo 10º

1.- La Comisión Permanente estará formada por el/la director/a, el/la secretario/a y un máximo de seis vocales propuestos por el/la director/a, entre los que se encontraran los directores de las distintas áreas, que cuenten con la aprobación del Consejo de Instituto. Se reunirá, al menos, una vez al mes.

2.- Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- a) Coordinar las actividades del Instituto Universitario.
- b) Proponer los presupuestos al Consejo para su aprobación.
- c) Elaborar, aprobar y promover los planes de investigación, docencia y financiación, así como recoger las propuestas del Consejo acerca de ellos.

TÍTULO III. DE LAS ÁREAS

Artículo 11º

1.- Para la consecución de sus objetivos IUCE contará con las siguientes áreas:

- a) Investigación
- b) Formación
- c) Comunicación audiovisual y nuevas tecnologías
- d) Publicaciones

2.- Cada área estará dirigida por un miembro del Instituto, nombrado/a por el Consejo de Instituto, a propuesta del Director/a, cuyo mandato no excederá el del Director/a que efectúe la propuesta.

3.- El/la director/a de cada área cesará por decisión del director/a, a petición propia o cuando cese el director/a que lo/la designó

Artículo 12º

Independientemente de lo dispuesto por la Junta de Gobierno y la Dirección de la Biblioteca de la UAM con respecto a la ubicación de los fondos bibliográficos y hemerográficos en materia de educación, el IUCE gestionará el presupuesto de Biblioteca que determine dicha Junta de Gobierno para el sostenimiento de fondos especializados para la investigación educativa

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento de Régimen Interno se resolverá en el marco de la legislación vigente y los Estatutos de la UAM.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- El actual Director del ICE permanecerá en su cargo hasta la elección del nuevo/a Director/a del IUCE.

2.- En el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos deberán constituirse los órganos de gobierno y representación del IUCE según lo dispuesto en su articulado, procediéndose a la elección de Director/a

3.- Una vez aprobados los Estatutos el Consejo de Instituto quedará constituido provisionalmente según lo dispuesto en artículo 6.2.

4.- Se considerarán miembros del IUCE al profesorado del extinto ICE, independientemente de su situación administrativa, siempre y cuando no se manifiesten en contra de su adscripción al Instituto. Una vez aprobados los Estatutos por la Junta de Gobierno se podrá proceder a la incorporación de nuevos miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7